

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-0163-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTE

Dentro del presente asunto el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia, interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Sandy Fabiola Jaimes, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. M026300 110234000639 6002 52225 y 01589613707338 y garantizadas con el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1184 de fecha 07 de mayo de 2016.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno.

¹ Estado electrónico número 35 del 16 de marzo de 2021

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

Igualmente, se verifica que el bien inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

Finalmente, de revisión de la actuación se advierte que en el mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto se incurrió en error al momento de plasmar el nombre de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho procede a corregir la providencia de fecha 20 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es SANDY FABIOLA JAIMES MORENO y no como allí se indica. En lo demás habrá de permanecer incólume.

La presente decisión se notificará por estado a la pasiva, habida cuenta que ya se encuentra vinculada al proceso.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado 20 de marzo de 2019 y la corrección que aquí se dispondrá.
- 2.- Corregir el mandamiento de pago de fecha 20 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es SANDY FABIOLA JAIMES MORENO y no como allí se indica. En lo demás habrá de permanecer incólume.
- 3.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 4.- Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 5.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.
- 6.- Aprobada la liquidación en constas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa19a203852b7d528615a084412fba5bc31720dc16535c74f012e3abc78190e0**

Documento generado en 15/03/2021 08:33:15 AM